



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	CECILIA CORDOBA RINCON
Demandado:	HROS. DE GUSTAVO REYES GUZMAN
Radicación:	2530731840012020 - 00147 00
Auto:	Sustanciación No. 0526
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora **CECILIA CORDOBA RINCON** en contra de los herederos del presunto compañero permanente **GUSTAVO REYES GUZMAN (q.e.p.d.)**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio y de los anexos aportados, no se observa en el acápite de pretensiones definidos los extremos temporales de la relación marital perseguida aquí su declaratoria, más específicamente, en lo que respecta de la fecha del inicio de la convivencia; razón por la cual, se deberá definir de manera precisa tal fecha en mención.

2. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal, en lo relacionado a los herederos determinados citados.

3. Igualmente, se debe aportar copia visible del Registro Civil de Defunción del señor GUSTAVO REYES GUZMAN y del Registro Civil de Nacimiento de la demandada LYDA MERCEDES REYES CORDOBA, documentos que fueron aportados con la demanda, sin embargo, no es posible su visualización.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, que instaura la señora **CECILIA CORDOBA RINCÓN** en contra de los **HEREDEROS DE GUSTAVO REYES GUZMÁN**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a0b69680f54f91e8da400f136516d23f883884d2cbfff1a043a1ccf04b6b7b

Documento generado en 14/10/2020 07:46:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>